Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SEMPLI S.A.S.
Demandado:	JUAN FELIPE VIANA SUAREZ
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00565-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**382**

Toda vez que el documento –pagaré desmaterializado No. **3999600** con Certificado de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0002547690– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., por las leyes 527 de 1999 y 964 de 2005, por los decretos 3960 de 2010 y 2364 de 2012, y en atención a que presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto legal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

1. Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SEMPLI S.A.S.** y en contra de **JUAN FELIPE VIANA SUAREZ** por los siguientes conceptos:

- Por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C. ($45.457.628COP)**, por concepto de capital.

- Por los intereses de mora causados sobre el capital objeto de ejecución y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento plasmado en el título objeto de recaudo, es decir, a partir del día **02 de marzo de 2.021**. Los intereses serán liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2. No se libra mandamiento por "los gastos adicionales correspondientes a seguros de vida y comisiones, los cuales serán detallados al momento de presentar la liquidación del crédito", por cuanto no constituyen actualmente obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. **Notifíquese** este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020.

4. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

5. Se le reconoce personería suficiente a MATEO ZAPATA DELGADO, con T.P No. 258.824, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. El título hace parte integral del expediente por tratarse de un pagaré desmaterializado.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ce5d5817959ea5fcc4362d585dbde92abfb2df184b6a8820e9d2cdc96dcbd**
Documento generado en 04/03/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica